



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1516-SPA-949, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica que fue ratificada el 21 de mayo de 2015, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Este restaurante [denominado "La Culichi", ubicado en calle Julio Verne número 112, local 28-D, colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo] vende mariscos, los desperdicios y desechos los depositan en bolsas negras y además éstas también están llenas de agua del mismo marisco las que arrastran desde su local hasta el contenedor de la basura por lo que toda la mancha queda de la calle hasta el estacionamiento donde se encuentran los contenedores de la basura. Estos contenedores tiene dos botes que les llamamos tambos los cuales nunca los lavan por lo que el olor es insoportable (...) depositan también los desperdicios de mariscos en las coladeras debido a esto en repetidas ocasiones han tapado el drenaje (...) El horario en el que los contenedores están desbordándose es por las tardes (...)

Mediante correo electrónico del 29 de junio de 2015, la persona denunciante manifestó su petición de ampliar su denuncia acotando lo siguiente:

(...) también genera ruido excesivo con la música que ponen a partir del día miércoles, jueves, viernes y sábado; de las 18:00 horas y a veces hasta la 1:00 de la mañana del otro día. Los días viernes y sábado con música de DJ (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2499-2015 del 1° de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1516-SPA-949. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico el 10 de junio de 2015.





En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2499-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 19 de junio de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el establecimiento mercantil denunciado siendo atendidos por una persona del género masculino quien se ostentó como propietario de dicha negociación por lo que se le informó el motivo y alcance de nuestra visita, a lo que manifestó estar en la mejor disposición de cumplir con la normatividad ambiental aplicable al caso, agregando que cuenta con una adecuada separación de residuos, dirigiéndonos al espacio donde se confina de manera momentánea los residuos para su disposición final, además de que el desazolve de las trampas de grasa realizado recientemente, es de referir que durante la presente diligencia no se percibieron olores o indicios de una inadecuada disposición de residuos sólidos (...)

El 26 de junio de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el lugar descrito en la denuncia, en el que somos atendidas por una persona del sexo femenino quien dijo ser la Administradora del inmueble [donde se ubica el establecimiento denunciado], quien (...) nos permite ingresar al lugar (...) y procede a mostrarnos los contenedores de basura donde el establecimiento denunciado deposita sus residuos sólidos, siendo tres contenedores de los cuales no se percibe la generación de olores fétidos o fauna nociva, durante la visita, únicamente se aprecia escurrir sobre el piso lixiviados, mismos que se quedan estancados sobre el patio de uso común del lugar. Asimismo (...) [la Administradora] levantó las tapas de tres registros de drenaje del inmueble, observándose que todas ellas se encuentran saturadas de azolve, generando olores fétidos; y a decir de la (...) [la Administradora], el Restaurante "La Culichi" no tiene un orden para la limpieza del sitio, pues las cáscaras de verduras las tira al piso para después barrerlas hacia las coladeras, lo cual tapa el drenaje. Durante la presente diligencia, no se (...) [percibieron] emisiones sonoras por música provenientes del Restaurante "La Culichi" (...)

Mediante correo electrónico del 29 de junio de 2015, la persona responsable del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, hizo llegar a personal de esta entidad, una cotización y reporte fotográfico del servicio de limpieza y desazolve de una línea de drenaje de 20 metros de longitud.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1339-2015 del 02 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1327-2015 del 02 de julio de 2015, se solicitó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "La Culichi", se presentara ante esta autoridad ambiental para que aportara información de los hechos denunciados; sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

El 14 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando acta correspondiente en la cual se hizo constar lo siguiente:



(...) me constituí en la vialidad Julio Verne, casi esquina con Masaryk, localizando el inmueble denominado Pasaje Polanco, donde atiende la presente diligencia la C. (...) Administradora del referido y a quien se le informa que el motivo de la presente diligencia es dar atención a una denuncia presentada ante la PAOT y en la que se refiere al establecimiento denominado "La Culichi", respecto al manejo de sus residuos y las emisiones sonoras derivadas de su funcionamiento; a lo anterior, la C. (...) [Administradora] permite el acceso al que suscribe al interior del Pasaje Polanco, dirigiéndonos a un paso de uso común (acceso para estacionamiento) y mostrándonos un contenedor metálico que según su dicho es para el uso exclusivo del referido establecimiento mercantil; el contenedor posee dos tambos de plástico cada uno con una bolsa para residuos sólidos, encontrándose ambos con una cantidad mínima de residuos y pese a que los tambos están balizados como inorgánicos y orgánicos, dicha separación no es respetada ya que se encuentran combinados los residuos en su interior; además, en el interior del contenedor se observan dispersos en su parte inferior (piso) algunos residuos, como limones, papeles y popotes; en este sitio no se observa presencia de moscas, roedores o cucarachas ni se perciben olores característicos a la presencia o acumulación de residuos sólidos. En esta misma zona se encuentra una puerta que, según la Administradora da acceso a la cocina de "La Culichi", frente a la cual existe una rejilla metálica para captar descargas, misma que se observa con presencia de grasa o cochambre así como residuos sólidos orgánicos de dimensiones pequeñas, concretamente cáscaras de verduras. En la misma zona se encuentran una serie de registros internos de la red hidráulica utilizada para el desalojo de aguas residuales del Pasaje Polanco, y de las cuales la C. [Administradora del inmueble donde se encuentra el establecimiento denunciado] informa que son tapadas por los residuos y grasa del restaurante "La Culichi". Acto seguido, el que suscribe se dirige a la vialidad Julio Verne, donde se encuentra el frente del establecimiento mercantil "La Culichi", mismo que presentan mesas y sillas en la vía pública y son visibles seis bocinas en su exterior, al percatarse de nuestra presencia, atiende la presente diligencia el C. (...) manifestándose como responsable del establecimiento y a quien se le informa que el motivo de la presente diligencia es dar atención a una denuncia presentada ante la PAOT por las emisiones sonoras y manejo de residuos sólidos del mencionado establecimiento, a lo que el visitado acota que tienen dos trampas de grasa en funcionamiento para el área de cocina y de las que accede a mostrar. Ubicados en la cocina, el visitado muestra y destapa los registros que contiene las trampas, donde se observa acumulación de grasa mencionando que se les otorga el mantenimiento necesario; adicionalmente, en la cocina se observan dos rejillas con coladeras donde se observa la presencia de pequeños trozos de comida, en específico de cubos de zanahoria y papa. Finalmente, se le indica al responsable de "La Culichi" respecto a sus obligaciones en cuanto al manejo y disposición de los residuos sólidos generados por el establecimiento, de la prohibición de arrojar o depositar grasas y en general cualquier desecho que pueda afectar la estructura del sistema de drenaje así como en cuanto a la generación de emisiones sonoras, conminándolo a disminuir la generación de contaminantes y en su caso cumplir con los límites máximos aplicables para cada caso (...)

El 31 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente en la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vialidad Julio Verne, localizando el inmueble denominado Pasaje Polanco y donde, ocupando uno de sus locales comerciales se encuentra el establecimiento mercantil denominado "La Culichi Mariscalería", mismo que cuenta con mesas para servicio tanto dentro del local como en la vía pública y donde se observan comensales así como servicio de meseros; aunado a lo anterior, desde el espacio público son perceptibles emisiones sonoras (música grabada) en niveles altos que pudieran sobrepasar los límites máximos permisibles



establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que personal actuante se presenta con la persona denunciante para realizar las mediciones sonoras correspondientes tal y como se describen en la citada norma ambiental. Transcurrido el tiempo para la realización de las mediciones, personal actuante acude a uno de los costados del establecimiento mercantil y donde se localiza su puerta de acceso a la cocina y colindante a ella se encuentran una rejilla de coladera; al momento de la diligencia se observa una descarga de agua con jabón, probablemente del lavado del piso de la cocina, que culmina en la rejilla descrita, observándose el arrastre residuos sólidos orgánicos, tales como cascara de cebolla, servilletas y otros, algunos son atrapados por la rejilla y otros la traspasan. En tanto, en el contenedor metálico para uso del establecimiento en comento, se encuentran bolsas de plástico cerradas, sin generar olores y sin observar presencia de moscas, cucarachas o roedores, pero si es posible observar el escurrimiento de lixiviados y/o líquidos provenientes de dicho contenedor y que forman un charco frente al referido (...)

Mediante acta circunstanciada del 05 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar lo siguiente:

(...) una vez procesados los datos obtenidos en la medición de emisiones sonoras efectuada en relación al establecimiento mercantil "La Culichi Mariscalería" el día 31 de julio de 2015, se obtuvo un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de 64.00 dB(A), por lo que para el horario en el que se efectuó la medición (entre las 21:30 y las 22:50 horas), excede el límite máximo permisible en el punto de denuncia de 60 dB(A) (...)

Mediante acta circunstanciada del 27 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar lo siguiente:

(...) [se] mantuvo comunicación telefónica con el C. (...) responsable del establecimiento mercantil denominado "La Culichi" que es motivo de la investigación al rubro citado, y a quien se le informó que el pasado 31 de julio de 2015 se realizó un estudio de emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento en comento, abundando en que el resultado del estudio fue de 64.00 dB(A), nivel que sobrepasa el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para el punto de denuncia. A lo anterior, se le reiteró al C. (...) [responsable] respecto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al caso, concretamente de la norma en cita, a lo que estuvo de acuerdo y acotando que las bocinas que colindan directamente con el pasillo del Pasaje Polanco serían dejadas de usar por las noches para evitar molestar a los vecinos (...)

El 19 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta autoridad ambiental realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente en la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vialidad Julio Verne, localizando el inmueble denominado Pasaje Polanco, donde se encuentra el establecimiento mercantil denominado "La Culichi Mariscalería", mismo que está en funcionamiento, ya que presenta comensales y servicio de meseros. Adicionalmente, presenta la generación de emisiones sonoras por música grabada, sin embargo dichas emisiones son poco perceptibles desde la vía pública dado el volumen bajo en la que se presentan (...)

Mediante acta circunstanciada del 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar lo siguiente:



(...) [se] mantuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, a quien se le cuestionó respecto a la prevalencia de niveles fuertes de emisiones sonoras por la música del establecimiento mercantil denominado "La Culichi", a lo que acotó que por las noches apagan las bocinas que dan al Pasaje Polanco por lo que su música ya no es molesta. Adicionalmente, se le cuestionó respecto al manejo de los residuos sólidos y en su caso la afectación del drenaje, respondiendo que desde la intervención de la PAOT, el establecimiento ha mejorado el tratamiento de su basura y que pese a los aguaceros que han acontecido no se ha tapado el drenaje (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2031-2015 del 23 de septiembre de 2015, esta entidad informó al titular y/o representante del establecimiento mercantil denominado "La Culichi", respecto a sus obligaciones que en materia de generación emisiones sonoras, de residuos sólidos, así como las consideraciones en cuanto a descargas a la red de drenaje.

Mediante acta circunstanciada del 25 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar lo siguiente:

(...) se recibió llamada telefónica de quien dijo ser uno de los socios del restaurante denominad "La Culichi", quien informó que en cuanto al manejo de residuos sólidos, se colocaron rejillas de material tipo "mosquitero" en las coladeras de la cocina así como en la rejilla exterior que colinda la puerta de la cocina, para evitar que cualquier alimento se vaya al drenaje. En cuanto a las emisiones sonoras acotó que seguirán con la acción de apagar las bocinas que colindan directamente con el Pasaje Polanco, inmueble donde se ubica "La Culichi", para evitar molestias a los condóminos del mismo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en las presuntas emisiones sonoras, así como por el inadecuado manejo de los residuos sólidos ambas situaciones derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "La Culichi", ubicado en Julio Verne número 112, local 28-D, colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, es de hacer mención el contenido de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en cuanto a la emisión de contaminantes:

ARTÍCULO 123. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal (...) así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones (...) Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Consecutivamente, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, establece que para realizar las medición de emisiones sonoras, la fuente fija deberá operar en condiciones normales, así como que en caso de que existe denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición en el lugar en donde el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble en que habita o labora siempre y cuando el denunciante permita el acceso para medir en él.



En concordancia con lo anterior, se realizó un estudio de emisiones sonoras el 31 de julio de 2015 desde el punto de denuncia, mismo que resultó en un valor de 64.00 dB(A) por lo que las emisiones generadas por la fuente emisora sobrepasan el límite máximo permisible en el punto de denuncia que establece la citada norma y que a continuación se transcriben:

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A)

Esta situación fue informada al responsable del establecimiento mercantil que nos ocupa, acotando que, como parte del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales, dejaría de usar las bocinas que colindan directamente con el denominado Pasaje Polanco, para evitar molestias a los vecinos. Es de mencionarse que para el 19 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la disminución de emisiones sonoras; de igual manera la persona denunciante informó que la acción de no usar las bocinas continúa por lo que el volumen de la música ya no es molesto.

Por otra parte, en lo que respecta al inadecuado manejo de residuos sólidos, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

(...)

Artículo 24. Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:

I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos;

(...)

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

(...)

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

(...)

IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;

(...)

Artículo 33. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios (...) Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

En este sentido, se constató que algunos de los residuos sólidos, en particular orgánicos, se encontraban en el suelo en zonas aledañas al establecimiento, así como fuera de los



contenedores; particularmente se observaron en las coladeras del establecimiento mercantil trozos de comida y cáscaras. Sin embargo, no se tiene constancia que dichas acciones afecten la red de drenaje tal y como se menciona en la denuncia ni de la generación de olores por el manejo de sus residuos sólidos. Adicionalmente, la persona denunciante acotó que el manejo de los residuos sólidos generados por "La Culichi" ha mejorado, dado que no se ha vuelto a tapar el drenaje.

Pese a lo anterior, se hizo del conocimiento del titular y/o representante del establecimiento mercantil que nos ocupa, respecto a las obligaciones y consideraciones ya referidas, particularizando también en la siguiente prohibición establecida en el artículo 110 fracción VII de la Ley de Aguas del Distrito Federal y que se detalla a continuación:

VII. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del sistema, o en cauces y vasos, y cuando las descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;

En este sentido, los responsables del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, informaron respecto a la colocación de rejillas adicionales en las coladeras de la cocina así como en una más que colinda con el área de cocina del referido establecimiento, con la finalidad de evitar que cualquier tipo de residuo (alimento) pueda ingresar y en su caso afectar al sistema de drenaje.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se pudo dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras que rebasaban los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 generadas por música grabada del establecimiento mercantil denominado "La Culichi", ubicado en Julio Verne número 112, local 28-D, colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.
2. Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría en concordancia con las atribuciones conferidas para promocionar el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales, el responsable del establecimiento mercantil denominado "La Culichi", dejó de utilizar, por las noches, las cocinas que colindan con el Pasaje Polanco, disminuyendo así la intensidad de las emisiones sonoras.



3. No se constató la afectación del drenaje o generación de olores, ambas situaciones derivadas del manejo de los residuos sólidos del establecimiento mercantil denominado "La Culichi"; sin embargo los responsables del mismo realizaron acciones para evitar que cualquier tipo de residuo pudiera ingresar al drenaje.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FJHT